

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 278/1995, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA EN ESPAÑA EL REGISTRO PREVISTO EN EL CONVENIO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1974 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.**

El Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1974 y España se adhirió a él el 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1979).

El modelo de funcionamiento del Registro Español de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Registro Español, en adelante) se asienta sobre el trabajo coordinado de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y de Industria y Turismo. La gestión y llevanza del Registro Español corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, si bien las solicitudes de inscripción se reciben por parte del Ministerio de Industria y Turismo.

En el momento en el que se promulgó el vigente Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, la gran mayoría de lanzamientos de satélites se realizaba por parte del Estado o con una significativa participación del mismo. Sin embargo, el avance tan significativo que se ha producido en los últimos años en el sector espacial, con el desarrollo de un ecosistema industrial novedoso y heterogéneo, la creación de constelaciones de satélites de distintos tamaños y la proliferación de lanzamientos de nano satélites por todo tipo de entidades, está llevando a un incremento sustancial de potenciales lanzamientos de objetos al espacio ultraterrestre, lo que indudablemente tiene incidencia en el funcionamiento del Registro Español y aconseja actualizar el marco normativo que rige el Registro Español, para dar cabida a estas nuevas situaciones.

Por otra parte, con el avance de la técnica y fruto de la experiencia adquirida, se ha constatado que los datos que se aportan con las solicitudes de inscripción de objetos lanzados al espacio ultraterrestre son insuficientes para identificar de manera inequívoca los objetos inscritos, por lo que es preciso ampliar el conjunto de los datos y parámetros previstos en el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, para nuevas solicitudes de inscripción.

Finalmente, y teniendo en cuenta las actuales megaconstelaciones de satélites, ante la gran proliferación de lanzamientos al espacio ultraterrestre de objetos de todo tipo y tamaño, con el consiguiente aumento de los riesgos de accidentes y colisiones, se hace necesario establecer la responsabilidad de la entidad propietaria o titular o responsable del objeto lanzado frente a los daños causados a terceros en tierra y en el espacio aéreo como consecuencia de las operaciones espaciales que realiza.

Este real decreto atiende a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia al considerarse que la aprobación de este real decreto es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo perseguido, que es actualizar y mejorar el Registro Español de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre. El principio de proporcionalidad se considera cumplido toda vez que el real decreto contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad.

El principio de seguridad jurídica se garantiza ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de los interesados, además de que se han recabado todos los informes que resultan preceptivos.



Se cumple el principio de transparencia, porque en su proceso de elaboración se han solicitado todos los informes preceptivos y se ha procedido a su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Turismo para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el citado proceso.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, las modificaciones introducidas imponen las cargas administrativas mínimas e imprescindibles a los interesados.

El real decreto ha sido sometido a consulta pública previa y a la audiencia e información pública reguladas en el artículo 26.6 de la Ley 50/ 1997 de Gobierno. Las alegaciones recibidas han sido analizadas y en su caso han sido tenidas en cuenta.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Relaciones Internacionales, en tanto en cuanto este registro se crea en el ordenamiento español para cumplir con un tratado internacional rubricado por el Reino de España, así como el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en la medida en que afecta a entidades que desarrollan actividades económicas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Turismo, y de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día xxx,

## DISPONGO

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

El Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que se crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

### «Artículo 5.

1. Deberán inscribirse en el Registro Español los objetos espaciales que hayan sido promovidos o lanzados al espacio ultraterrestre por el Estado Español, por administraciones públicas españolas o por entidades privadas con domicilio social en España así como aquellos que hayan sido lanzados desde España o desde instalaciones espaciales españolas, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este real decreto y, en su caso, aquellos que les sean de aplicación.

En el caso de que, además de España, haya uno o más estados competentes, en lo sucesivo Estado o Estados de lanzamiento, para realizar una inscripción se obrará conforme a lo establecido en el artículo II.2 del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de 12 de noviembre de 1974.

2. Si el lanzamiento de los objetos espaciales es promovido directamente por el Estado Español, por las administraciones públicas españolas, o por alguna de sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes, así como en el caso de que el objeto responda a los intereses y necesidades de la defensa y seguridad nacional de España o el lanzamiento esté promovido por parte de una universidad o centro de investigación público, procederá su inscripción en el Registro sin más requisitos que la cumplimentación de la hoja de inscripción que se recoge en el Anexo y su presentación, ante el órgano competente, a través del registro electrónico.



3. En los restantes casos donde el lanzamiento sea promovido o realizado por una entidad privada española con domicilio social en España, con independencia de su forma jurídica, el objeto espacial lanzado al espacio ultraterrestre en órbita terrestre o más allá se inscribirá en el Registro Español, si se acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se hayan llevado a cabo de forma principal o significativa en España actividades de gestión, financiación, diseño, desarrollo o fabricación asociadas directamente al objeto lanzado al espacio ultraterrestre.

b) Que la sede social de la entidad propietaria o titular o responsable del objeto lanzado se encuentre en territorio español, y que esta entidad desarrolle una actividad comercial, industrial, de investigación o de otra naturaleza principal o significativa en el ámbito espacial en España

c) Que se acredite que, entre otras, las frecuencias de telemando, teledirigida y telecontrol del satélite hayan sido tramitadas en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales o las autoridades españolas que la puedan sustituir, y que se dispone de las autorizaciones necesarias para el uso privativo de los recursos órbita-espectro y del dominio público radioeléctrico para comunicarse con el objeto, otorgadas por las autoridades españolas.

d) Que el centro de gestión y la estación de control estén radicadas en territorio español durante toda su vida útil cuando el objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá. En el caso de que existan varias estaciones de control, que al menos una de ellas esté localizada en España. En caso de que no sea técnicamente posible cumplir con este requisito se deberá de acreditar motivadamente y se podrá eximir de su cumplimiento expresamente.

e) Que la inscripción del objeto espacial en el Registro Español no afecte negativamente a la seguridad nacional o a los intereses del Estado español. La afectación negativa a la defensa y seguridad nacional de España se motivará expresamente por los órganos y autoridades competentes, de conformidad con la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, y normativa concordante.

Para la efectiva inscripción del objeto lanzado al espacio ultraterrestre en el Registro Español, el órgano competente recabará informe de la Agencia Espacial Española sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) de este apartado. Asimismo, se recabará informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales sobre el cumplimiento del requisito establecido en la letra c), y en su caso, podrá requerirse informe a otros órganos de la Administración Pública.

4. En el caso de transferencias de propiedad o titularidad de objetos lanzados al espacio ultraterrestre ya registrados en el Registro Español a entidades de otro país, la entidad cedente tiene la obligación de comunicar dicha transferencia a las autoridades españolas competentes.

5. En el caso de cualquier variación de las condiciones acreditadas en el momento de la solicitud de inscripción, la entidad propietaria o titular del objeto inscrito deberá comunicarlo inmediatamente a las autoridades españolas competentes».

Dos. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

**«Artículo 6.**

Todas las solicitudes de inscripción en el Registro Español con motivo del lanzamiento de un objeto espacial al espacio ultraterrestre y que haya entrado en órbita terrestre o más allá, deberán de acompañarse de los datos que se incluyen en la hoja de inscripción del Anexo de este real decreto y se presentarán en formato electrónico, a través de la sede electrónica del órgano competente.



Cuando un objeto espacial lanzado al espacio ultraterrestre haya salido de órbita terrestre o más allá, se haya pasivizado en otras órbitas, se recupere o haya hecho reentrada en la atmósfera terrestre, se deberá solicitar la inscripción de la baja de dicho objeto en el Registro Español mediante la presentación de la solicitud ante el órgano competente, a través del registro electrónico.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación comunicará las inscripciones y, en su caso, las bajas y modificaciones de datos relativos a los objetos espaciales realizadas en el Registro Español al registro que gestiona la Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre».

Tres. Se introduce un nuevo artículo 8, con la siguiente redacción:

**«Artículo 8.**

En caso de detectarse un incumplimiento de las condiciones de inscripción reguladas en el artículo 5, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, tras consultarlo con el Ministerio de Industria y Turismo, y previo informe de la Agencia Espacial Española, y del preceptivo trámite de audiencia al interesado, podrá proceder a la anulación de la inscripción en el Registro

Esta circunstancia se comunicará a los efectos que proceda, a la Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre».

Cuatro. Se introduce un nuevo artículo 9, con la siguiente redacción:

**«Artículo 9.**

La entidad propietaria o titular o responsable del objeto lanzado es el único responsable de los daños causados a terceros en tierra y en el espacio aéreo como consecuencia de las operaciones espaciales que realiza,

En el caso de daños causados fuera de la Tierra o del espacio aéreo, la responsabilidad sólo podrá exigirse por culpa. Esta responsabilidad sólo puede mitigarse o eliminarse mediante la prueba de la culpa de la víctima.

Esta responsabilidad queda establecida según lo dispuesto en el Convenio Sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados Por Objetos Espaciales ratificado por España el 6 de diciembre de 1979 (BOE de 2 de mayo de 1980.»

Cinco. Se introduce un nuevo Anexo, con la siguiente redacción:

**«ANEXO**

**Hoja de Inscripción**

Junto con la solicitud de registro se deberá aportar el siguiente documento con todos los campos que correspondan a la solicitud, debidamente cumplimentados

| SOLICITUD                                                               |   |
|-------------------------------------------------------------------------|---|
| Fecha de solicitud de Inscripción                                       | - |
| En caso de que la inscripción sea un traslado del Registro de otro País |   |
| Fecha efectiva del traslado                                             | - |
| Causa del Traslado                                                      | - |
| País de Registro del que procede:                                       | - |



|                                                                                                                                                      |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Fecha inicial de inscripción:                                                                                                                        | - |
| <b>FECHA Y TERRITORIO DE LANZAMIENTO</b>                                                                                                             |   |
| Fecha de lanzamiento (día, mes, hora y minutos según horario UTC)                                                                                    | - |
| Territorio o Lugar de Lanzamiento                                                                                                                    | - |
| Entidad o Empresa de Lanzamiento                                                                                                                     | - |
| Denominación del vehículo del lanzamiento                                                                                                            | - |
| <b>DESIGNACIÓN Y NOMBRE DEL OBJETO</b>                                                                                                               |   |
| Fabricante principal                                                                                                                                 | - |
| Identificación internacional COSPAR asignada al objeto                                                                                               | - |
| Nombre o designación inicial del objeto                                                                                                              | - |
| Características de los objetos espaciales con finalidad propia intencionadamente separados del objeto registrado y lanzado al espacio ultraterrestre |   |
| <b>En caso de cambio en el nombre del objeto</b>                                                                                                     |   |
| Fecha de solicitud del cambio                                                                                                                        | - |
| Nuevo nombre del objeto                                                                                                                              | - |
| Causa principal del cambio                                                                                                                           | - |
| <b>TITULARIDAD</b>                                                                                                                                   |   |
| Designación titular del objeto                                                                                                                       | - |
| Nacionalidad de la empresa u organismo propietario del objeto espacial                                                                               | - |
| <b>En caso de cambio en la titularidad del objeto</b>                                                                                                |   |
| Fecha de solicitud del cambio                                                                                                                        | - |
| Nuevo titular del objeto                                                                                                                             | - |
| Nacionalidad del nuevo propietario                                                                                                                   | - |
| Causa principal del cambio                                                                                                                           | - |
| <b>PARAMETROS ORBITALES</b>                                                                                                                          |   |
| Órbita en la que se ubica el objeto                                                                                                                  | - |
| Apogeo                                                                                                                                               | - |
| Perigeo                                                                                                                                              | - |
| Inclinación                                                                                                                                          | - |
| Periodo Nodal                                                                                                                                        | - |
| Cuerpo Celeste en torno al que describe la órbita                                                                                                    | - |
| En su caso, indicación de la constelación de la que forma parte del objeto                                                                           | - |
| <b>En caso de modificación en la ubicación</b>                                                                                                       |   |
| Fecha de solicitud del cambio                                                                                                                        | - |
| Nueva Órbita en la que se ubica                                                                                                                      | - |



|                                                                                                                                    |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Nuevo Apogeo                                                                                                                       | - |
| Nuevo Perigeo                                                                                                                      | - |
| Nueva Inclinación                                                                                                                  | - |
| Nuevo Periodo Nodal                                                                                                                | - |
| En su caso, indicación de la constelación de la que forma parte del objeto                                                         | - |
| <b>CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL OBJETO ESPACIAL</b>                                                                                   |   |
| Fecha de inicio de operaciones                                                                                                     | - |
| Localización del centro de control y seguimiento                                                                                   | - |
| Estación terrena desde la que se emiten las señales de seguimiento y control del objeto                                            | - |
| Entidad designada para el control y seguimiento del objeto                                                                         | - |
| Nombre en la UIT del recurso órbita-espectro para telemedida, telemando y telecontrol                                              | - |
| <b>En caso de que se notifique por parte del titular del objeto una modificación de la entidad designada para el control</b>       |   |
| Nueva entidad designada para el control y seguimiento del objeto                                                                   | - |
| Fecha y hora de la transferencia del control                                                                                       | - |
| Nueva localización desde la que se realiza el control y seguimiento                                                                | - |
| <b>RECURSOS ÓRBITA ESPECTRO</b>                                                                                                    |   |
| Recursos órbita espectro tramitados en la UIT través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales | - |
| Fecha de solicitud                                                                                                                 | - |
| Referencia del título habilitantes para el uso privativo del recurso órbita-espectro                                               | - |
| Fecha de obtención                                                                                                                 | - |
| Bandas de frecuencia en las que va a operar, incluidas bandas de radioaficionados                                                  | - |
| <b>FINAL DE VIDA ÚTIL DEL OBJETO ESPACIAL</b>                                                                                      |   |
| Final de vida útil previsto para el objeto                                                                                         | - |
| Destino del objeto, una vez finalizada la vida útil                                                                                | - |
| <b>SEGURO DEL OBJETO ESPACIAL (en caso de que se haya contratado)</b>                                                              |   |
| Fecha de contratación                                                                                                              | - |
| Vigencia del seguro                                                                                                                | - |



|                                             |                                     |
|---------------------------------------------|-------------------------------------|
| Importe asegurado                           | -                                   |
| Cobertura del seguro (terrestre / espacial) |                                     |
| Alcance de la cobertura                     |                                     |
| Fases aseguradas                            |                                     |
| Compañía Aseguradora                        | -                                   |
| Información adicional, en su caso           | - (Adjuntar en formato pdf firmado) |

»

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 3.<sup>a</sup> de la de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, en tanto en cuanto este registro se crea en el ordenamiento español para cumplir con un tratado internacional ratificado por el Reino de España, y el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».